

Informe Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Auto N° 715

Resolución de contrato v.s. Edgar Betancourt Granada

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Rad. 76001 31 03 008 2022 00168 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por JAIME SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA ALEJANDRA VELASCO DELGADO contra EDGAR BETANCOURT GRANADA; el juzgado,

RESUELVE:

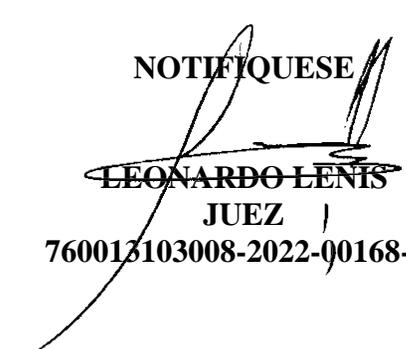
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por JAIME SÁNCHEZ SÁNCHEZ y MARÍA ALEJANDRA VELASCO DELGADO contra EDGAR BETANCOURT GRANADA; conforme los lineamientos del Código General del Proceso y demás normas complementarias.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos CORRER traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al demandado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

CUARTO: FIJAR como caución la suma de \$32.000.000.00 mcte. la cual deberá ser prestada por la parte actora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-00168-00